

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2021-0456

Estando al Despacho la presente demanda para resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, resulta necesario realizar las siguientes precisiones:

1. El artículo 422 del Código General del Proceso establece que “(...) *pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)*”.
2. Frente a dicha regulación, es necesario resaltar que cuando se persigue el cumplimiento forzado de una obligación, la orden de apremio está condicionada a que se aporte un título que efectivamente dé cuenta de la existencia de la obligación que se reclama, sin que se genere ninguna duda, por lo que resulta indispensable que se aporte un documento que acredite la obligación clara, expresa y exigible contra el demandado en todo su contenido sustancial, sin necesidad de ninguna indagación preliminar.
3. En el caso de marras, se advierte que se pretende la ejecución de una serie de facturas que no fueron adosadas al plenario, con la justificación de que el “portal de radicación virtual dispuesto por la Rama Judicial no permite la carga de archivos superiores a 50MB”, sin embargo la parte demandante contaba con variados medios tecnológicos para la aportación de las facturas enunciadas en la demanda, por tanto, al no haberselas adosado las facturas de venta que se pretenden ejecutar, no existe certeza de la existencia de la supuesta deuda, lo cual se traduce en la ausencia de título ejecutivo en los términos del artículo 422 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago deprecado.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

TERCERO: DESANOTAR el asunto y dejar constancia de su entrega digital.

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo enlace es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.138 fijado el 13 DE DICIEMBRE DE 2021 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario
--

LI

Firmado Por:

Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be62ed020b1c7589bda445ab530bea25c9aab52080b5e739ac5aa507b9ec440e**

Documento generado en 10/12/2021 04:50:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>